

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210064100.  
Demandante: YERIS ALYANDRO CARDOZO PEÑA  
Demandado: ANDER DAVID SANCHEZ PORTELA

En atención a lo solicitado por el representante legal de la entidad demandante, en escrito que precede, de fecha Diciembre 09 de 2022, solicitando se tenga notificado por conducta concluyente al demandado ANDER DAVID SANCHEZ PORTELA, manifestando entre otros lo siguiente: *"Me permito solicitar que se dé por notificada la parte demandada por conducta concluyente según lo dispuesto en el artículo 301 de código general del proceso, ya que hace varios meses se le esta descontando una parte de su salario según lo dicto medida cautelar emitida por este juzgado dentro de proceso radicado 2021-641, por lo tanto el demandado ya sabe de la existencia de este proceso debido a los descuentos mensuales que se le vienen realizando a su nómina desde hace muchos meses y no ha querido notificarse ..."*

Para el despacho, la petición atrás referenciada, no es de recibo, por cuanto, no cumple lo establecido en el artículo 301 de CGP, toda vez que, para tener notificado por conducta concluyente, se requiere, que la parte o un tercero manifieste que conoce determina providencia, la mencione en un escrito que lleve su firma o verbalmente durante una audiencia, para el presente asunto, no ha sido allegado ningún escrito ni el ejecutado ANDER DAVID SANCHEZ PORTELA ha hecho manifestación alguna del conocimiento de este proceso, motivo por el cual, no se debe tener notificado por conducta concluyente.

Si bien es cierto, el demandado ANDER DAVID SANCHEZ PORTELA, se le esta descontando por nomina dineros, no ha actuado presentando algún recurso o formulando solicitud o aceptación de la misma, se indica a la parte Demandante sírvase a proceder a la notificación del auto que admite la demanda y libra mandamiento de pago conforme a los dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 015  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 24 de abril de  
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

---